A.I.

Y VISTOS: El Recurso de Queja por retardo de Justicia interpuesto por el Abogado Aldo Luis Albertini, las demás constancias; y,-

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del Foro presentó Recurso de Queja por retardo de Justicia, en los términos del escrito de interposición. Manifestó: "*Como lo podrán notar VV.EE., la providencia de fecha 25/04/2023 ha sido olímpicamente ignorada, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido en el Código Procesal Civil para que el Tribunal dicte resolución, por lo que me he visto en la obligación de urgir en fechas 09/10/2023; 26/10/2023; 09/11/2023; 08/02/2024, y; 02/04/2024 al Tribunal para que el mismo se sirva dictar la resolución pertinente, sin que hasta la fecha se haya expedido el Tribunal, demostrando así su incapacidad de juzgar las cuestiones sometidas a su competencia dentro de los plazos establecidos en la ley*".-

En primer término, debemos recordar que el presente Juicio es tramitado de manera electrónica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala y, de conformidad a la Acordada N° 1641 del 18 de Mayo del 2.022, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, las constancias del mismo pueden ser visualizadas íntegramente en el Portal de Consulta de Casos Judiciales, tanto por esta Sala Civil y Comercial, como por las Partes intervinientes.-

De tal suerte, se advierte que el Acuerdo y Sentencia Nº 16, con fecha 10 de Abril del 2.024, resolvió: "*1) RECHAZAR el recurso de nulidad interpuesto. 2) CONFIRMAR la S.D. N° 415 del 21 de octubre de 2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Tercer Turno, de la Capital, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3) IMPONER las costas al recurrente. 4) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia*". Con ello, el reclamo del quejoso, a la fecha ha obtenido respuesta.-

En consecuencia, en las condiciones apuntadas, corresponde declarar inoficioso el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado, ya que ha desaparecido el motivo que dio lugar a la

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

formación del expediente, por lo que carece de objeto la tramitación del mismo.-

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INOFICIOSO el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado por el Abogado Aldo Luis Albertini contra el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala.-

REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los término del artículo 66 de la Ley N°6822/2021 y la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

*Para conocer la validez del documento, verifique aquí.*

Firmado digitalmente por: ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: CESAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: EUGENIO JIMENEZ ROLON (MINISTRO/A) Asunción, 20 de septiembre de 2024 con Nro. A.I.: 776 D.